

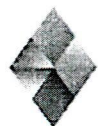
ESTADO No. 028
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy de 28 de Diciembre del 2018.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	QUERELLANTE	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	CONTRATO DE CONCESION	ILV-08001X	SOCIEDAD MINERA DEL PACIFICO S.A.S. y RUBEN DARIO SEPÚLVEDA VALLEJO.	N/A	20/12/2018	AUTO GSC-ZO No 000328	DISPONE: ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión ILV-08001X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficialio para el segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de VENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 24.713.397,00), más los intereses generados por mora a partir del 21 de agosto de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago, así como también deberá allegar el pago de canon superficialio para el tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de VENTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 26.443.340,00), más los intereses



						generados por mora a partir del 21 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago. Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes según lo dispuesto en el artículo 288 de la mencionada Ley. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión ILV-08001X, bajo apremio de multa conforme el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2013, anual 2016, y semestral y anual 2017 y semestral 2018. Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, o manifieste la necesidad de un plazo mayor según lo dispuesto en el artículo 287 de la mencionada Ley. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000180 del 15 de noviembre de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILV-08001X. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011
--	--	--	--	--	--	--

2	CONTRATO DE CONCESION	ILS-08004X	JULIO CARDENAS VELOTH, CARLOS HOYOS RESTREPO	N/A	20/12/2018	AUTO GSC-ZO No 000329	DISPONE: ARTICULO PRIMERO. – Correr traslado al titular del contrato de concesión ILS-08004X, la presente evaluación documental, reiterando que mediante acto administrativo se tomara la decisión pertinente con relación a los distintos incumplimientos evidenciados dentro del Expediente. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad titular del contrato de concesión No. ILS-08004X. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
---	--------------------------	------------	--	-----	------------	-----------------------------	--



3	CONTRATO DE CONCESION	GEQ-09K	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	N/A	27/12/2018	AUTO GSC-ZO No 000340	DISPONE: ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el titulo GEQ-09K, la póliza minero ambiental No. 18-43-101006782, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO y allegada por el titular el 13 de febrero de 2018 y vigente hasta el 02 de enero de 2019 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000186 del 29 de noviembre de 2018. Así mismo una vez vencida la póliza mencionada el 3 de enero de 2019, deberá el titular minero allegar la reposición de dicha garantía para su evaluación por parte de la ANM.

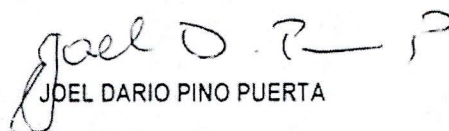


						ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR para el título GEQ-09K, los formatos básicos mineros semestrales 2008 y 2009 y el formato básico minero anual 2008 de conformidad con lo evaluado mediante concepto técnico GSC-ZO No.000218 del 17 de noviembre de 2017 y reiterado en lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000186 del 29 de noviembre de 2018. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-09A, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
4	CONTRATO DE CONCESION	GC4-15L	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	N/A	27/12/2018	AUTO GSC-ZO No. 000341 DISPONE: PRIMERO.- REQUERIR a EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, titular del contrato de concesión GC4-15L, bajo causal de caducidad conforme el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la garantía minero ambiental teniendo en cuenta que la que se encontraba amparando el título minero se encuentra vencida desde el 10 de diciembre de 2018 según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZO 000224 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, con base a lo dispuesto en el artículo 288 de la mencionada ley

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación por estado de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

Se desfija hoy, **28 Diciembre del 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Quibdó, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOEL DARIO PINO PUERTA

Coordinador Grupo Seguimiento Control Zona Occidente